

“PROTOCOLO DE ACUERDOS SC 2025”

ACUERDO N° 72-STJSL-SC-2025- En la Provincia de San Luis, a 14 días del mes de MAYO de DOS MIL VEINTICINCO, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, JOSÉ GUILLERMO L’HUIILLIER, ANDREA CAROLINA MONTE RISO y CECILIA CHADA, ausente el Sr. Ministro Dr. EDUARDO SEGUNDO ALLENDE;

DIJERON: Visto el expediente REQ 11182/24 iniciado por la Secretaría de Informática Judicial, en trámite ante la Secretaría Contable, para la “**COMPRA DE NOTEBOOKS**” para ser provistas a Magistrados y Funcionarios y/o en reemplazo de algunos equipos debido a su antigüedad y operatividad defectuosa, en las tres Circunscripciones Judiciales.

Que mediante Acuerdo N° 61-STJSL-SC-2025, se adjudicó la Licitación Pública N° 04/2025.

Que se ha agregado en actuación 27467192/25, la presentación de la Empresa TECNOPLEX de LUCIANO DI GENNARO, adjudicataria del mencionado proceso, en la que plantea y fundamenta la imposibilidad de cumplir con la entrega de las notebooks originalmente ofrecidas -adjudicadas en el punto II) del mencionado Acuerdo N° 61-STJSL-SC-2025-, y propone un cambio de marca y modelo de las mismas.

Que, en actuación 27472782/25, la adjudicataria informa que la propuesta de cambio de marca y modelo no implica variaciones de precio ni de cantidad de equipos.

Que, en actuación 27472829/25, se ha agregado el Informe de la Comisión de Evaluación, con el análisis técnico y económico de lo planteado por la Empresa.

Que en dicho Informe, la Comisión expresa que el nuevo equipo propuesto “*Notebook HP ProBook 460 G11 16" WUXGA IPS Intel Ultra 5 125U 16GB 512GB SSD Win11 Pro*”, supera en sus características técnicas, a las ofrecidas en el equipo adjudicado por Acuerdo N° 61-STJSL-SC-2025, y que el

valor de mercado de estos nuevos equipos es superior al valor de los equipos originalmente adjudicados.

Que el criterio de selección seguido en el proceso licitatorio para los bienes cuya propuesta de cambio se analiza, fue el de única oferta que cumple lo solicitado, según el oportuno análisis e informe de la Comisión Evaluadora.

Que si bien entre los principios esenciales que rigen el proceso de Licitación Pública se encuentra la igualdad, el que debe observarse durante toda la vigencia del contrato administrativo, es potestad de la Administración variar el modo de ejecución del contrato teniendo siempre como fundamento satisfacer de la mejor forma las necesidades públicas.

Que la *potestad variandi* permite introducir modificaciones a los contratos administrativos “ante el *cambio de circunstancias*” para cumplir con la finalidad perseguida, lo que es lícito y justo en cuanto las modificaciones fueran objetivamente necesarias. Dice, en este sentido, Díez que “el poder de la administración para modificar el contrato no puede ser totalmente discrecional, porque si así fuera, implicaría la libertad pura y simple de la administración de sustraerse a sus compromisos contractuales. Es preciso, por ello, que exista un cambio de circunstancias que justifique el ejercicio de ese poder de modificación. (Conf. Manuel María Díez, *Derecho administrativo*, t. III, 2ª ed., corregida y actualizada, Buenos Aires, 1979, p. 54; ver, también, Gordillo, *El informalismo... cit.*, pe. 298J299, quien, como ya vimos en la nota 1, alude a la inexistencia de causa sobreviniente que justifique un relevamiento de alguna de las obligaciones establecidas en el pliego. Ver, también, Juristo Sánchez, *La ejecución...*, cit., p. 188.).

Que toda modificación en la ejecución del contrato administrativo que importe un ahorro actual o futuro para los recursos presupuestario del Estado importa siempre la existencia de un interés público.

Que la propuesta de cambio del adjudicatario en este caso, no importa mayores costos para el Poder Judicial, significando, por el contrario, la recepción de bienes de características técnicas similares o superiores.

Por ello y teniendo en cuenta las facultades otorgadas por el artículo 214 inciso 8) de la Constitución Provincial, artículo 1º de la Ley de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial N° IV-0088-2004 (5523*R), lo dispuesto en el artículo 97 inciso a) de la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis, y dado que la presente contratación se encuadra en el inciso d) del punto III del Acuerdo N° 07-STJSL-SC-2024;

ACORDARON: I) APROBAR el cambio de modelo propuesto por la empresa TECNOPLEX de LUCIANO DI GENNARO, CUIT 20-25930469-6, para los equipos adjudicados a la misma en la Licitación Pública N° 4/2025, según el punto II) del Acuerdo N° 61-STJSL-SC-2025; manteniéndose vigente todas las demás condiciones de la contratación adjudicada en dicho Acuerdo.

Con lo que se dio por terminado el acto disponiendo los Sres. Ministros la continuidad del trámite, comunicaciones y publicaciones correspondientes por Secretaría Contable.

SECRETARIA CONTABLE